



Asamblea General

Distr. general
22 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

12º período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de octubre de 2011

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

República Unida de Tanzania*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por 19 interlocutores¹ para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. El Institute for Human Rights and Business (IHRB) observó que la República Unida de Tanzania era parte en la mayoría de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y que había ratificado los ocho convenios básicos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aunque no había ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ni la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares². La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno recomendó que la República Unida de Tanzania ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³. Omega Research Foundation (Omega) recomendó que la República Unida de Tanzania ratificara la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴.

2. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se recomendaba que la República Unida de Tanzania aprobara el Convenio N° 169 de la OIT, de 1989, y promulgara en consecuencia una ley sobre los pueblos indígenas y tribales⁵.

B. Marco constitucional y legislativo

3. La National Network of Organizations Working with Children (NNOC) indicó que las Constituciones de la República Unida de Tanzania y Zanzibar incluían una Carta de Derechos, pero no contenían disposiciones específicas para la protección de los derechos del niño⁶.

4. En la JS2 se indicaba que la República Unida de Tanzania había incorporado la Convención sobre los Derechos del Niño a la legislación nacional mediante la Ley de la infancia de 2009⁷. No obstante, en dicha comunicación se señalaba que la ley no se había aplicado porque no había normas ni reglamentos que asignaran funciones y responsabilidades a cada actor ni existía un marco de seguimiento⁸. Según la Global Initiative to End all Corporal Punishment of Children (GIEACPC), en Zanzibar se esperaba que en junio de 2011 se presentara ante el Parlamento un proyecto de ley relativo a la infancia⁹.

5. La NNOC también indicó que las cuestiones relativas a la infancia no dependían de la Unión, sino que existían leyes diferentes para las cuestiones de la infancia en la República Unida de Tanzania continental y en Zanzibar¹⁰. El IHRB recomendó que la República Unida de Tanzania estudiara la recomendación de los órganos de tratados de las Naciones Unidas de aprobar una ley unificada para proteger los derechos de los niños¹¹.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

6. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno recomendó que la República Unida de Tanzania potenciara la autonomía de su institución nacional de derechos humanos brindándole los recursos financieros necesarios para que desempeñara con más eficacia sus funciones¹².

7. La NNOC recomendó que la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno asumiera la coordinación de las cuestiones relacionadas con los niños en la República Unida de Tanzania¹³.

D. Medidas de política

8. HelpAge International (HelpAge) indicó que la Política nacional sobre el envejecimiento, aprobada desde hace siete años, seguía sin ser jurídicamente vinculante y recomendó que la República Unida de Tanzania aprobara leyes tomando como base dicha Política¹⁴.

9. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno recomendó que la República Unida de Tanzania integrara la educación en materia de derechos humanos en los planes de estudios de todas las asignaturas desde la educación preescolar hasta la superior¹⁵.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

10. En la JS3, si bien se constataban los esfuerzos realizados por la República Unida de Tanzania para proteger los derechos de las personas con discapacidad, se indicaba que, estas personas no podían ejercer su derecho a la educación, la salud y otros servicios sociales y se señalaba su exclusión social y su estigmatización¹⁶. En la JS3 se recomendaba que la República Unida de Tanzania velara por el cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo y de la Ley sobre las personas con discapacidad, de 2010, y que llevara a cabo campañas o programas de apoyo para dar a conocer a la opinión pública los derechos y las necesidades especiales de las personas con discapacidad¹⁷.

11. Pese a que el artículo 24 de la Constitución consagraba el derecho a la propiedad, en la JS3, se indicaba que el derecho de las mujeres a la herencia se veía limitado por la Orden (declaración) sobre el derecho consuetudinario local y por el conflicto en relación con la administración de los bienes del difunto entre los regímenes jurídicos existentes, esto es, la legislación, el derecho consuetudinario, el derecho islámico y el derecho hindú¹⁸. HelpAge afirmó que a la mayor parte de las mujeres se les aplicaban las normas sobre la herencia de 1963 del derecho consuetudinario y facilitó información acerca de la gravedad del problema¹⁹. En la JS3 se recomendaba que la República Unida de Tanzania armonizara las leyes de sucesión y herencia en el país y que concediera una protección especial a las mujeres²⁰.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

12. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno indicó que las leyes penales de la República Unida de Tanzania seguían previendo la pena de muerte y proporcionó cifras de presos que habían sido condenados a la pena capital²¹.

13. La JS3, la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno, la Society for Threatened People (STP) y el Women's Legal Aid Centre (WLAC) informaron de que se

habían producido asesinatos de albinos por creencias ligadas a la brujería²². En la JS3 se decía que se había condenado a 11 personas acusadas de haber participado en el asesinato de albinos, y la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno y la STP informaron de las medidas adoptadas por el Gobierno para proteger a los albinos²³. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno dijo que en los últimos años se había reducido el número de asesinatos, aunque se seguía estigmatizando y dando un trato diferente a los albinos²⁴. En la JS3 se recomendaba que la República Unida de Tanzania garantizara la máxima seguridad posible a los albinos²⁵.

14. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno y HelpAge dijeron que se habían cometido asesinatos de ancianas vinculados con creencias relativas a la brujería y HelpAge aportó detalles al respecto²⁶. HelpAge también enumeró los obstáculos institucionales, culturales y estructurales que limitaban la capacidad y la facultad de las autoridades para hacer frente a la cuestión²⁷. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno recomendó que la República Unida de Tanzania hiciera más por proteger a las mujeres vulnerables y que intensificara los esfuerzos para resolver el problema en las regiones en las que había más asesinatos, y HelpAge recomendó que la República Unida de Tanzania velara por que los asesinatos fueran investigados, enjuiciados y sancionados como tal²⁸.

15. Si bien en la JS3 se indicaba que se había producido un aumento en la tasa de delincuencia²⁹, se informaba asimismo de muertes y uso excesivo de la fuerza por la policía y se añadía que la población había perdido la confianza en la policía debido a esas prácticas contrarias a la ética. La consecuencia había sido un aumento de la justicia popular³⁰. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno también formuló recomendaciones específicas para acabar con esa justicia popular³¹.

16. Omega dijo que la Constitución prohibía la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes³². Estimó que las disposiciones específicas de la Ley penitenciaria de 1967 relativas al empleo de la fuerza y a la aplicación de medidas de aislamiento y de medios mecánicos de contención eran demasiado vagas y su aplicación potencial demasiado amplia, por lo que recomendó que se enmendara³³. Además, Omega expresó preocupación por que al parecer no hubiera un control firme sobre el comercio de determinados instrumentos que no tenía más fin práctico que facilitar la tortura o los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y, por lo tanto, los abusos³⁴. Omega enumeró ejemplos de esos instrumentos y formuló recomendaciones al respecto³⁵.

17. En la comunicación conjunta 5 (JS5) se informó de que se había acusado a agentes de la policía y a funcionarios de prisiones de torturar y amenazar a los presuntos delincuentes y de hacer un uso excesivo de la fuerza contra los reclusos³⁶. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno denunció que la policía había hecho un uso excesivo de la fuerza durante las manifestaciones y las concentraciones celebradas en una región con motivo de las elecciones nacionales de 2010³⁷.

18. En la comunicación conjunta 4 (JS4) se indicaba que los pueblos indígenas y otros grupos habían sido víctimas de las decisiones y las actuaciones arbitrarias de las fuerzas del orden, como actos de violencia, desapariciones forzadas y detenciones y encarcelamientos arbitrarios³⁸. El Grupo pro Derechos de las Minorías y la STP facilitaron información en el mismo sentido³⁹.

19. En la JS3 se recomendaba que la República Unida de Tanzania pusiera fin a las prácticas contrarias a la ética, a la corrupción y al abuso de poder generalizados en las fuerzas de policía⁴⁰. En la JS5 se recomendaba que la República Unida de Tanzania investigara con prontitud y de manera independiente e imparcial todas las denuncias de tortura y malos tratos⁴¹. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno también recomendó que la República Unida de Tanzania sensibilizara a los agentes del orden

mediante la educación en materia de derechos humanos; revisara el reglamento del servicio de policía para adaptarlo a las normas de derechos humanos; facilitara a la policía suficientes instrumentos de trabajo y mejorara sus condiciones de trabajo⁴². Omega recomendó que la República Unida de Tanzania integrara las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas y las Reglas de Bangkok en los programas de formación de los funcionarios de prisiones y otros responsables de la gestión de los lugares de detención⁴³.

20. En la JS3 también se recomendaba que la República Unida de Tanzania aprobara una ley que regulara el sector de la seguridad privada⁴⁴.

21. En la JS5 se afirmaba que el hacinamiento en las prisiones se debía al elevado número de presos preventivos⁴⁵. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno señaló que, debido a esa situación, los presos no tenían acceso a servicios de salud e instalaciones sanitarias adecuados, ni a alimentos de calidad y agua potable y salubre en cantidad suficiente⁴⁶. La Comisión recomendó que la República Unida de Tanzania aplicara penas alternativas; mejorara la eficacia del sistema de libertad condicional; agilizará las investigaciones penales; aumentara el presupuesto penitenciario; y procurara la rehabilitación de los presos en la práctica⁴⁷.

22. En la JS3 se señalaba que en la República Unida de Tanzania existían leyes discriminatorias que fomentaban la violencia contra la mujer⁴⁸. Según esa comunicación, a pesar de la aprobación del Plan nacional de acción para la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres y los niños de 2001-2015, el Gobierno no había hecho mucho por resolver ese problema⁴⁹. La NNOC denunció el alto nivel de abuso de que eran víctimas los niños y recomendó en particular que la República Unida de Tanzania creara un mecanismo fiable para recoger datos y mantener estadísticas oficiales sobre el maltrato de niños en general⁵⁰.

23. Equality Now (EN) informó de que la mutilación genital femenina se practicaba en grupos étnicos concretos, sobre todo en el distrito de Tarime⁵¹. Añadió que esa práctica se había prohibido mediante la Ley de delitos sexuales (disposiciones especiales), de 1998, pero que las medidas adoptadas para prevenirla no habían sido suficientes. Equality Now afirmó que solo unos pocos casos habían llegado a los tribunales en los últimos años y que la policía era reacia a detener a los responsables y llevarlos ante la justicia⁵². Puso como ejemplo un caso en noviembre de 2010 en que la policía no había protegido a unas niñas e impedido que se les practicara la mutilación genital femenina⁵³. Equality Now formuló una serie de recomendaciones al respecto, desde realizar una campaña de sensibilización hasta proteger a las jóvenes que lograban escapar para no ser sometidas a la mutilación genital femenina⁵⁴.

24. En la JS3 se recomendaba que la República Unida de Tanzania adoptara medidas para proteger a las mujeres contra las prácticas perjudiciales, por ejemplo mediante centros de acogida que prestaran servicios psicosociales a las víctimas de la violencia basada en el género⁵⁵.

25. La NNOC observó que habían aumentado los casos de utilización de niños en el turismo sexual, sobre todo en los hoteles de la costa del océano Índico, por lo que recomendó que la República Unida de Tanzania adoptara medidas estrictas para hacer frente a ese fenómeno⁵⁶.

26. En la JS5 se hacía alusión a la trata de personas y a la Ley contra la trata de personas de 2008, y se recomendaba especialmente que la República Unida de Tanzania estudiara la posibilidad de aprobar un plan nacional de acción contra la trata de personas en el que se definieran políticas y programas globales para la prevención de la trata, el enjuiciamiento de los autores y la protección de las víctimas⁵⁷.

27. En la JS2 se informaba de la frecuencia de los casos de abuso sexual de menores en Zanzíbar, tanto en zonas rurales como urbanas, y tanto de niñas como de niños. Las víctimas eran estigmatizadas y los adultos preferían generalmente resolver el problema de manera oficiosa, en lugar de denunciar oficialmente el abuso sexual. En la JS2 se indicaba el número de casos archivados por la policía y las dificultades concretas que tenían los niños con discapacidad en los tribunales⁵⁸. En la JS2 se formulaba una serie de recomendaciones, como que se creara un completo sistema de protección del niño en 2013 a más tardar para garantizar el acceso a la justicia de los niños víctimas⁵⁹.

28. El IHRB recomendó que la República Unida de Tanzania concediera prioridad a las preocupaciones expresadas por los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos en relación con la persistencia del trabajo infantil⁶⁰.

29. La GIEACPC informó de que los castigos corporales a los niños eran legales en el domicilio, la escuela, como condena por un delito y como medida disciplinaria en las instituciones penales y en los establecimientos de cuidado alternativo en la República Unida de Tanzania continental, y también en cierta medida en Zanzíbar⁶¹. En la JS2 se proporcionaba información parecida⁶². En dicha comunicación se recomendaba que la República Unida de Tanzania prohibiera con carácter prioritario el castigo corporal en todos los contextos a más tardar en 2013 y que derogara las leyes pertinentes, que realizara campañas educativas y que promoviera las formas de disciplina positiva y no violenta como alternativa a los castigos corporales⁶³.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

30. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno declaró que, pese a que el Gobierno había aumentado el número de jueces y magistrados y había mejorado la infraestructura y el bienestar del personal, se había producido un aumento del número de quejas contra el sistema judicial⁶⁴. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno en particular recomendó que la República Unida de Tanzania destinara más recursos a la judicatura y que garantizara la rendición de cuentas⁶⁵. El MRG recomendó que las denuncias de corrupción en el sistema de justicia se investigaran y que se hiciera frente a esa situación⁶⁶.

31. En la JS4 se recomendaba que la República Unida de Tanzania publicara los informes de los comités y las comisiones de investigación, en particular los informes sobre los desalojos forzosos en Mbarali, Sukenya y Loliondo, y que adoptara medidas contra todos aquellos que hubieran vulnerado los derechos humanos y las leyes durante esos u otros desalojos⁶⁷.

32. En la JS5, se indicó que, a pesar de que la ley preveía un sistema de justicia juvenil, en realidad los jóvenes delincuentes eran procesados a menudo en el sistema judicial normal. Un motivo de especial preocupación era la reclusión de niños en centros de detención de adultos, lo que hacía que quedaran más expuestos a los abusos sexuales⁶⁸. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno recomendó que la República Unida de Tanzania reforzara los mecanismos de rehabilitación de los niños en conflicto con la ley y que formara y desplegara más trabajadores sociales y más agentes encargados de la libertad vigilada⁶⁹.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

33. La NNOC observó que el porcentaje de nacimientos y defunciones que se comunicaban al registro seguía siendo muy bajo debido a la desinformación de los ciudadanos, los considerables gastos que implicaba y a la falta de capacidad del registro general⁷⁰. La NNOC recomendó que la República Unida de Tanzania destinara más

recursos a tal fin, emprendiera campañas de sensibilización y eximiera del pago de las tasas de registro a las familias pobres⁷¹.

34. En la comunicación conjunta 7 (JS7) se indicaba que el segundo proyecto de política nacional sobre el VIH/SIDA alentaba la "confidencialidad compartida", es decir, que se informara de la situación de una persona con respecto del VIH a sus compañeros de trabajo, en entornos hospitalarios, en el lugar de trabajo, el matrimonio o la pareja y en otros contextos en que "se considerasen apropiados"⁷². En la JS7 se recomendaba incluir en el proyecto de política unos criterios específicos para que los profesionales de la salud pudieran comunicar la situación de un paciente VIH-positivo a otras personas, de conformidad con las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos⁷³.

35. En la JS3 se indicaba que la Ley matrimonial de 1971 permitía que una niña contrajera matrimonio a los 14 años de edad previa autorización judicial o a los 15 años de edad con la autorización de sus padres o sus tutores⁷⁴. En la JS2 se recomendaba que la República Unida de Tanzania enmendara a más tardar en diciembre de 2012 la Ley matrimonial de 1971 para prohibir el matrimonio antes de los 18 años de edad⁷⁵. Equality Now informó de que la Ley matrimonial de 1971, enmendada por la Ley N° 23/73, la Ley N° 15/80 y la Ley N° 9/96, permitía la poligamia⁷⁶. Recomendó que se reformara dicha ley para brindar la misma protección de ley a ambos sexos y para adaptarla a las normas regionales e internacionales de derechos humanos⁷⁷.

36. En la JS1 se hacía alusión al artículo 154 del Código Penal, en el que, en particular, se tipificaba como delito "el conocimiento carnal de otra persona en contra del orden natural", y al artículo 138 A) sobre los actos de indecencia grave. En la JS1 se recomendaba que el Consejo de Derechos Humanos instara a la República Unida de Tanzania a anular todas las disposiciones que pudieran aplicarse para considerar como delito las relaciones sexuales consentidas entre adultos⁷⁸.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

37. Article 19 dijo que la Constitución de la República Unida de Tanzania garantizaba el derecho a la libertad de expresión, pero no incluía disposiciones expresas sobre la libertad de prensa⁷⁹. Article 19 aludió a varias leyes de carácter restrictivo que limitaban la libertad de expresión y la capacidad de los medios de comunicación de funcionar correctamente, como la Ley de prensa de 1976 (en particular en lo relativo a la inscripción de los periódicos en el registro), la Ley de seguridad nacional de 1970 (la cual otorgaba al Gobierno competencia absoluta para definir lo que se debía divulgar o no) y el Código Penal de Tanganyika de 1945⁸⁰. Article 19 proporcionó ejemplos de la aplicación de esas leyes e indicó que el delito de sedición se había empleado a menudo contra los políticos de la oposición⁸¹. En la comunicación conjunta 6 (JS6) también se decía que la Ley nacional del trabajo y la Ley nacional sobre la inmigración se habían empleado para limitar la libertad de los medios de comunicación y la libertad de expresión⁸².

38. Article 19 recomendó que la República Unida de Tanzania derogara inmediatamente esas leyes, en particular la Ley de prensa de 1976 y la Ley de seguridad nacional de 1970, las sustituyera por leyes acordes con las normas internacionales de derechos humanos y anulara otras normas restrictivas sobre los medios de comunicación⁸³. En la JS6 se recomendaba que la República Unida de Tanzania despenalizara la difamación⁸⁴.

39. Article 19 indicó que ni en la República Unida ni en Zanzíbar había disposiciones constitucionales o legales que protegieran las fuentes de información de los periodistas⁸⁵. Article 19 recomendó que se aprobara una ley general que otorgara a los medios de comunicación el derecho a la protección de las fuentes de información⁸⁶.

40. Article 19 también indicó que la libertad de los medios de comunicación en Zanzíbar era motivo de especial preocupación. Si bien los residentes podían recibir emisiones privadas de la parte continental, el único diario lo publicaba el Gobierno, que además controlaba Television Zanzibar y la estación de radio *Sauti ya Tanzania-Zanzibar*. Article 19 dijo que se había demostrado que muchas veces otras estaciones de radio y periódicos privados de menor difusión tenían estrecha relación con políticos del partido en el poder⁸⁷. En la JS6 se agregaba que no había leyes que protegieran la independencia editorial de los medios de comunicación públicos y que las cadenas públicas no tenían que rendir cuentas ante los ciudadanos⁸⁸.

41. En la JS6 se decía además que la distribución de periódicos era limitada, que Internet llegaba únicamente a un 1,5% de la población y que solo un 5% tenía acceso a la televisión⁸⁹.

42. Article 19 consideraba preocupante el número de agresiones sufridas por periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, en particular por agentes de policía, a causa de sus actividades periodísticas⁹⁰. Article 19 y la JS6 facilitaron ejemplos a ese respecto⁹¹. Article 19 recomendó que la República Unida de Tanzania realizara una investigación exhaustiva, rápida y eficaz de todos los casos no resueltos de violencia contra periodistas y que llevara a los responsables ante los tribunales⁹².

43. En la JS4 también se indicaba que los defensores de los derechos humanos habían sido víctimas de intimidaciones, detenciones ilegales y acusaciones de mala fe y que el Gobierno había obstaculizado las iniciativas de las organizaciones no gubernamentales (ONG), los periodistas, los líderes tradicionales y los campesinos maasai de llevar a cabo investigaciones y proteger los derechos de los pastores y los cazadores-recolectores⁹³. El WLAC recomendó que se derogaran las leyes que permitían intimidar a los opositores políticos⁹⁴.

44. Article 19 dijo que el artículo 18 de la Constitución de la Unión garantizaba a todos el derecho a la libertad de expresión, así como el derecho a solicitar, recibir y difundir información, mientras que la Constitución de Zanzíbar solo protegía expresamente el derecho a recibir información. No obstante, no había leyes, ni en el plano estatal ni en Zanzíbar, que protegieran en la práctica el ejercicio del derecho a la información⁹⁵. En la JS6 se agregaba que en 2007 las partes interpeladas habían presentado para su consideración un proyecto de ley sobre el derecho a la información, pero que el Gobierno no se había pronunciado al respecto⁹⁶. El WLAC dijo que todavía quedaba mucho por hacer para garantizar el acceso a la información y la libertad de expresión, e informó de las consecuencias que ello tenía en la protección de las víctimas de violaciones de los derechos humanos⁹⁷.

45. En la JS6 se señalaba que la libertad de reunión era un derecho constitucional, aunque la policía controlaba su ejercicio, ya que nadie podía manifestarse o convocar una concentración pública sin su autorización. El incumplimiento de este requisito podía dar lugar a actos de intimidación e incluso a agresiones brutales de la policía⁹⁸.

46. En la JS5 se señaló que los pueblos indígenas carecían de representación política en el Parlamento, lo cual acentuaba su marginación y su exclusión socioeconómica y política⁹⁹.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

47. En la JS3 se informaba de que, pese a las estrategias de lucha contra la pobreza, la mayoría de los tanzanos seguían viviendo en condiciones de extrema pobreza y la tasa de desempleo seguía aumentando¹⁰⁰.

48. En la JS2 se indicaba que la República Unida de Tanzania tenía varios planes de seguridad social (tanto oficiales como officiosos) cuya cobertura era limitada, y se formulaba una recomendación al respecto¹⁰¹.

49. La Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno recomendó que la República Unida de Tanzania evitara la arbitrariedad en los desalojos de ciudadanos y que, si estaban justificados, proporcionara una indemnización rápida y justa; que aplicara los principios del buen gobierno y que pusiera especial empeño en buscar soluciones para los problemas relacionados con la tierra¹⁰². En la JS3 también se formulaban recomendaciones en ese sentido¹⁰³.

50. En la JS2 se denunciaban las deficiencias del sistema de salud, en particular el acceso limitado a los servicios de salud de calidad, la falta de recursos humanos y financieros y la escasez de profesionales de la salud con la calificación necesaria. En esta comunicación se decía además que también contribuían a esa situación factores no médicos, como las creencias y las prácticas socioculturales, la desigualdad entre el hombre y la mujer en la adopción de decisiones en las familias y la participación insuficiente de la comunidad¹⁰⁴. En la comunicación se observaba no obstante que en los últimos años la partida presupuestaria para los servicios médicos había aumentado¹⁰⁵.

51. En JS2 se indicaba que la República Unida de Tanzania había logrado reducir considerablemente la mortalidad infantil en los diez últimos años, aunque no así la tasa de mortalidad neonatal, y denunció la falta de voluntad política para hacer frente a ese problema¹⁰⁶. En la JS2 también se observaba que la malnutrición crónica seguía siendo endémica y la causa de alrededor del 50% de las muertes infantiles. La Estrategia nacional de nutrición había empezado a prepararse en 2006, pero todavía no había sido aprobada y las cuestiones relacionadas con la nutrición seguían repartidas en diferentes ministerios¹⁰⁷. En la JS2 se formulaban recomendaciones al respecto¹⁰⁸. La NNOC se refirió a la malaria y formuló una recomendación en relación con el suministro de mosquiteros a las familias pobres¹⁰⁹.

52. En la JS2 se recomendaba en particular que, a más tardar en 2012, la República Unida de Tanzania aumentara el presupuesto de sanidad del 12% al 14% y que emprendiera una campaña nacional de sensibilización sobre la supervivencia y la salud de los niños centrada en las comunidades rurales¹¹⁰. En la JS4 se hacía alusión a las necesidades en materia de salud de las poblaciones indígenas y las dedicadas al pastoreo¹¹¹.

53. En la comunicación conjunta 7 (JS7) se indicaba que en el artículo 47 de la Ley sobre el VIH/SIDA (prevención y control) de 2008 se penalizaba la transmisión intencionada del VIH/SIDA, y se recomendaba que la República Unida de Tanzania propiciara un debate para aclarar y delimitar su alcance¹¹².

54. La NNOC informó sobre la prevalencia del VIH/SIDA entre las mujeres jóvenes en edad fértil y recomendó en particular que la República Unida de Tanzania redujera al mínimo la transmisión maternoinfantil, y aumentara el suministro de tratamiento antirretroviral; fomentara el uso del preservativo; e impartiera formación en salud reproductiva y divulgara ampliamente información sobre el VIH/SIDA¹¹³.

55. En la JS7 se expresaba preocupación por la prevalencia del VIH en las prisiones y se formulaban recomendaciones en materia de prevención y tratamiento¹¹⁴. En este mismo sentido en la JS7 se señalaba la prevalencia del VIH entre los consumidores de drogas por vía intravenosa y se recomendaba en particular a la República Unida de Tanzania que intensificara las iniciativas existentes de reducción de daños¹¹⁵.

56. En la JS3 se denunciaban los peligros para la salud y la contaminación ambiental que se derivaban de las industrias mineras, preocupación que también se expresaba en la JS4¹¹⁶. En la JS4 se recomendaba que la República Unida de Tanzania llevara a cabo una

auditoría ambiental; pidiera cuentas a los responsables; indemnizara a las víctimas de la contaminación ambiental y velara por que en el futuro no volviera a producirse la misma situación¹¹⁷. El IHRB también formuló recomendaciones a ese respecto, en particular en lo relativo al seguimiento de las recomendaciones del Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos¹¹⁸. Al tiempo que el MRG describía casos en que se había impedido a los maasai acceder al agua, en la JS4 también se recomendaba que en todas las inversiones o programas emprendidos en las tierras de los pueblos indígenas se protegieran los derechos de los pueblos indígenas de acceso y uso del agua y los pastos¹¹⁹.

57. Puesto que el cáncer de piel era otra importante causa de muerte entre los albinos, la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno recomendó que se proporcionara a los albinos los servicios médicos y la formación adecuados para prevenir el cáncer¹²⁰. La STP indicó que la República Unida de Tanzania había mandado construir tres nuevos centros de tratamiento del cáncer, y había aumentado la distribución de productos farmacéuticos para los albinos¹²¹.

7. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

58. En la JS2 se indicaba que el derecho a la educación estaba consagrado en la Ley de educación, y en muchas otras leyes en que no se hacía referencia a la calidad¹²². En la JS5 se indicaba que la educación primaria era obligatoria y gratuita, mientras que la educación secundaria no era gratuita¹²³. Aunque la matriculación neta había aumentado, en la JS2 se señalaba la escasez de material de enseñanza y aprendizaje, hacinamiento en las aulas, la inadecuación de las instalaciones y la práctica generalizada de la violencia, sobre todo por parte de los profesores. En la JS2 también se indicaba la necesidad de mejorar la formación de los profesores y elevar su estatus y se formulaban recomendaciones en ese sentido¹²⁴.

59. En la JS3 se aludía al absentismo escolar debido al trabajo infantil, que contribuía al bajo rendimiento y a la deserción escolar¹²⁵. También se indicaba que los niños con discapacidad no disponían de instalaciones adecuadas que facilitaran su acceso a la educación pese a lo dispuesto en la Ley de la infancia de 2009 y en la Ley sobre las personas con discapacidad de 2010¹²⁶.

60. En la JS4 también se recomendaba que la República Unida de Tanzania aprobara programas educativos que permitieran satisfacer las necesidades específicas derivadas de la forma de vida de las poblaciones dedicadas al pastoreo, por ejemplo el régimen de internado¹²⁷.

8. Minorías y pueblos indígenas

61. En la JS5 se afirmaba que la República Unida de Tanzania no había aceptado ni reconocido oficialmente la existencia legal de pueblos indígenas en su territorio¹²⁸. En las comunicaciones conjuntas JS3 y JS5, se indican que no había ni políticas ni leyes nacionales sobre a los pueblos indígenas¹²⁹.

62. En la JS4 se afirmaba que, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Africana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas, entre los pueblos indígenas de la República Unida de Tanzania figuraban los maasai, los barbaig, los akie, los taturu y los hadzabe. Los dos primeros eran principalmente grupos dedicados al pastoreo, mientras que los otros dos eran cazadores-recolectores que habitaban los bosques. Los sukuma, los nyaturu y otros pertenecían a grupos tribales, que también estaban reconocidos en la normativa internacional de derechos humanos. Esos grupos practicaban de manera colectiva el pastoreo, la caza y la recolección¹³⁰.

63. En la JS4 se denunciaba que la República Unida de Tanzania había organizado desalojos forzosos aduciendo la degradación del medio ambiente e ignorando la titularidad

tradicional de las tierras y las prácticas consuetudinarias¹³¹. En la JS4 se citaban ejemplos de desalojos forzados de comunidades de pastores en diversas partes del país desde 2007, y de desalojos de pueblos indígenas, pastores, cazadores y recolectores para dar vía libre a otras actividades económicas, como el turismo, la caza, la agricultura y la minería, sin que se hubiera concedido una indemnización suficiente ni se hubieran proporcionado asentamientos alternativos¹³². El MRG, la STP y la Organización de Naciones y Pueblos no Representados también facilitaron ejemplos, sobre todo en el distrito de Ngorongoro¹³³. En la JS5 se recordaba que en la Política nacional de tierras se decía expresamente que la agricultura itinerante y el nomadismo estarían prohibidos¹³⁴.

64. En la JS4 se indicaba que el Gobierno no había intervenido para proteger los intereses de las personas afectadas, pese a que muchas familias se habían quedado sin tierras y sin hogar y habían tenido conflictos con otros usuarios de las tierras¹³⁵.

65. En la JS4 se recomendaba que la República Unida de Tanzania reasentara e indemnizara a todas las víctimas de los desalojos y que los desalojos que pudieran producirse en el futuro fueran penalizados por la ley; en la comunicación se instaba a que la Constitución, las leyes y las políticas abordaran la cuestión de la identidad de los pueblos indígenas y su propiedad de la tierra de conformidad con los instrumentos y las normas internacionales de derechos humanos¹³⁶. En la JS4 se recomendaba además que la República Unida de Tanzania creara un dispositivo oficial, eficaz, permanente y reglamentario para la celebración de consultas con las organizaciones dedicadas a los derechos de los pueblos indígenas para evitar otras violaciones de los derechos¹³⁷.

66. La Organización de Naciones y Pueblos no Representados recomendó que la República Unida de Tanzania velara por que los proyectos dirigidos por el Gobierno nacional y por empresas nacionales o internacionales no perjudicaran a las comunidades indígenas maasai; por que esas comunidades participaran en todas las fases de planificación y ejecución de los proyectos y por que obtuvieran beneficios económicos de esos proyectos¹³⁸. En la JS4 se informaba de las políticas y las leyes de inversión de la República Unida de Tanzania, en particular la Ley de inversión de 2007, permitían que se crearan bancos de crédito hipotecario agrícola y reservas en cualquier lugar sin respetar los lugares religiosos y culturales como los emplazamientos sagrados y las tumbas de los antepasados¹³⁹.

9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

67. La NNOC expresó preocupación por la falta de información sobre la suerte de los niños refugiados (en particular los niños no acompañados) cuando la República Unida de Tanzania cerró todos los campamentos en los distritos de Ngara y Kibondo en 2007-2008 y los repatrió a un país vecino¹⁴⁰.

10. Derecho al desarrollo

68. En la JS3 se indicaba que el derecho al desarrollo no estaba consagrado en la Constitución y se enumeraba una serie de problemas relativos a la inversión extranjera directa, como la firma de unos contratos de minería de dudosa legalidad entre el Gobierno e inversores extranjeros¹⁴¹. El IHRB observó que la República Unida de Tanzania había aprobado una nueva ley sobre minas (la Ley de minería de 2010, que había sustituido a la Ley de minería de 1998). La nueva ley tenía por objeto entre otras cosas, conseguir que la minería reportara más beneficios al país¹⁴².

69. En la JS3 se recomendaba que la República Unida de Tanzania aumentara la transparencia de los contratos firmados con los inversores, y la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno recomendó que promoviera el respeto de los derechos humanos en la actividad comercial y que definiera la función de las empresas, los organismos

públicos y otros interlocutores¹⁴³. El IHRB recomendó en particular que Tanzania estudiara la posibilidad de pasar a formar parte de la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas (EITI) para así lograr más transparencia y rendición de cuentas en relación con la extracción de minerales¹⁴⁴. El IHRB recomendó además que en las futuras negociaciones para la concesión de contratos se diera prioridad al desarrollo económico, la lucha contra la pobreza y los planteamientos basados en los derechos humanos¹⁴⁵.

III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

N.A.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council. Two asterisks denote a national human rights institution with “A” status)

Civil society

Article 19	Article 19, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;*
EN	Equality Now Africa Regional office, Nairobi, Kenya;
GIEACPC	Global Initiative to End all Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
HelpAge	HelpAge international, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland*;
IHRB	Institute for Human Rights and Business, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
JS1	Joint Submission 1 presented by: ARC International, International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association (ILGA), ILGA Europe*, Brussels, Belgium;
JS2	Joint Submission 2 presented by: Save the Children, Lindi Non-Governmental Organisation Network (Lingonet), Kilwa Non Governmental Organisation Network (Kingtonet), Patronage in Environmental Management and Health Care Warriors (PEMWA), The Institute of Cultural Affairs in Tanzania (ICA), Ruangwa Organisation for Poverty Alleviation (ROPA), Evangelical Lutheran Church in Tanzania (ELCT) Same, Zanzibar Legal Services Centre (ZLSC), Zanzibar Press Club (ZPC), Walio katika mapambano ya Ukimwi Tanzania (WAMATA), Zanzibar Association Support to Orphans (ZASO), Zanzibar Muslim Women Aids Support Organization (ZAMWASO), Zanzibar Female Lawyers Association (ZAFELA), Integral assistance to Vulnerable Children Limited (IAVC), SOS Children’s Village Zanzibar, Zanzibar Association for Children Advancement (ZACA); Tanzania;
JS3	Joint Submission 3 presented by: Legal and Human Rights Centre (LHRC); Southern Africa Human Rights NGO Network (SAHRINGON) Tanzania Chapter; National Organization for Legal Assistance (nola); Women’s Legal

	Aid Centre (WLAC); Peace Education and Conflict Management Organization Trust (PECMOT); Widow/Widowers and Orphans Legal Assistance in Tanzania Limited (WOLAT); NEFAP – Human Rights Training Consultancy Services; Tanzania Women Lawyers’ Association (TAWLA); Tanzania Gender Network Programme (TGNP); CA-GBV; Network of Disabled People Living with HIV/AIDS (NEDIPHA); Tanzania Women and Children Welfare Centre (TWCWC); KIVULINI Women’s Rights Organization; Women in Law and Development in Africa (WILDAF)*; School of Law - University of Dar es Salaam (SoL-UDSM); Shinyanga Foundation; The Leadership Forum Tanzania; Youth Partnership Countrywide (YPC); The Forum for African Women Educationalists-Tanzania (FAWE-TZ); Shinyanga Foundation Fund (SFF); Centre for Human Rights Promotion (CHRP); Under The Same Sun (UTSS); Children’s Education Society (CHESO); Tanzania Media Women Association (TAMWA); Tanzania Human Rights Fountain (TAHURIFO); Zanzibar Legal Service Centre (ZLSC); The Tanzania Federation of Disabled People’s Organizations (SHIVYAWATA); PACSO; Tanzania;
JS4	Joint Submission 4 presented by: Pastoralist Indigenous NGOs Forum (PINGOs Forum); Tanzania Pastoralists, Hunter-Gatherers Organization (TAPHGO); International Working Group on Indigenous Affairs (IWGIA)*; Catholic Organization for Relief and Development Aid (CORDAID)*; Ujamaa Community Resource Team (UCRT); Pastoral Women Council (PWC); Association for Law and Advocacy for Pastoralists (ALAPA); Longido Community Development Organization (LCDO); Tanzania Natural Resources Forum (TNRF); Ngorongoro NGOs Network (NGONET); Parakuyo Indigenous Community Development Organization (Paicodeo); Huduma ya Injili na Maendeleo ya Wafugaji (HIMWA); Monduli Pastoralists Development Organization (MPDO); Simamnjiro Development Organization (SDC TRUST); Community Research and Development Organization (CORDS); Enyoito Development Organization (MANYOITO); Free Ministry for Mission to Unreached (FMUCO); Hadzabe Survival Council of Tanzania (HSCT); Loliondo Development Organization (LADO); Umoja wa Wafugaji Kanda ya Mashariki (UWAKAMA); Umoja wa Wafugaji Mpanda; and Southern Highland Development Organization (SHILDA); Tanzania;
JS5	Joint submission 5 presented by: Franciscans international*, New York, United States of America; and Foundation for Marist Solidarity International, Roma, Italy;
JS6	Joint Submission 6 presented by Article 19*, London, United Kingdom; and Media Institute of Southern Africa - Tanzania(MISA-TAN), Tanzania;
JS7	Joint Submission 7 presented by Canadian HIV/AIDS Legal Network*; Toronto; Canada; and The Women’s Legal Aid Centre, Dar es Salaam, Tanzania;
MRG	Minority Rights Group International, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland*;
NNOC	National Network of Organizations Working with Children; Dar es Salaam, Tanzania, Joint Submission;
Omega	Omega Research Foundation, Manchester, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
STP	Society for Threatened People, Göttingen, Germany*;
UNPO	Unrepresented Nations and Peoples Organization, the Hague, The Netherlands;
WLAC	Women’s Legal Aid Centre; Dar es Salaam.

National human rights institution:

CHRAGG Commission for Human Rights and Good Governance, Tanzania

² IHRB, pp. 1–2; see also JS2, pp. 1–2; NNOC, paras. 1.1.–1.2.

³ CHRAGG, para. 16.

⁴ Omega, p. 5.

⁵ JS3, para. 42; see also JS4, para. 2; UNPO, para. 5 and p. 5.

- 6 NNOC, para. 1.5.
- 7 JS2, p. 1.
- 8 JS2, p. 9.
- 9 GIEACPC, p. 2; see also JS2, p. 1.
- 10 NNOC, para. 2.3.
- 11 IHRB, p. 5.
- 12 CHRAGG, para. 30.
- 13 NNOC, para. 2.4.
- 14 HelpAge, paras. 11–12.
- 15 CHRAGG, para. 30.
- 16 JS3, paras. 28–29.
- 17 JS3, paras. 30 and 32.
- 18 JS3, para. 18; see also JS7, para. 2.
- 19 HelpAge, paras. 18–19 and 22.
- 20 JS3, para. 26; see also HelpAge, para. 24; JS7, para. 4.
- 21 CHRAGG, para. 15.
- 22 JS3, para. 28; CHRAGG, para. 6; STP, p. 1; WLAC, pp. 2–4.
- 23 JS3, para. 28; CHRAGG, para. 7; STP, p. 1.
- 24 CHRAGG, para. 7.
- 25 JS3, para. 33; see also CHRAGG, para. 8; WLAC, p. 5.
- 26 CHRAGG, para. 11; HelpAge, paras. 3–6.
- 27 HelpAge, paras. 7–11.
- 28 CHRAGG, para. 12; HelpAge, para. 13; see also JS3, para. 17.
- 29 JS3, para. 61.
- 30 JS3, paras. 60 and 62.
- 31 CHRAGG, para. 14.
- 32 Omega, p. 2.
- 33 Omega, pp. 2 and 5.
- 34 Omega, p. 2.
- 35 Omega, pp. 3–5.
- 36 JS5, para. 4.
- 37 CHRAGG, para. 1.
- 38 JS4, para. 10; see also MRG, paras. 16–17.
- 39 MRG, paras. 16–17; STP, p. 1.
- 40 JS3, para. 67; see also JS4, para. 11; JS5, para. 9.
- 41 JS5, para. 10.
- 42 CHRAGG, para. 27.
- 43 Omega, p. 5.
- 44 JS3, para. 68.
- 45 JS5, para. 4.
- 46 CHRAGG, para. 22.
- 47 CHRAGG, para. 23.
- 48 JS3, para. 17.
- 49 JS3, para. 16.
- 50 NNOC, paras. 4.2; 4.4 and 4.8.
- 51 EN, para. 1; see also JS3, para. 17; NNOC, para. 4.2.
- 52 EN, para. 2.
- 53 EN, paras. 3–4.
- 54 EN, pp. 4–5; see also WLAC, p. 5.
- 55 JS3, para. 24.
- 56 NNOC, paras. 6.3–6.6.
- 57 JS5, paras. 15–21.
- 58 JS2, pp. 6–7.
- 59 JS2, p. 7.
- 60 IHRB, p. 5.
- 61 GIEACPC, pp. 2–3.
- 62 JS2, pp. 5–6; see also JS5, para. 44; NNOC, paras. 4.3. and 4.6.

- ⁶³ JS2, p. 6; see also GIEACPC, p. 1; JS5, para. 50; NNOC, para. 4.9.
- ⁶⁴ CHRAGG, para. 20.
- ⁶⁵ CHRAGG, para. 21.
- ⁶⁶ MRG, p. 6.
- ⁶⁷ JS4, paras. 13–14.
- ⁶⁸ JS5, para. 6.
- ⁶⁹ CHRAGG, para. 25; see also JS5, paras. 8 and 12–13.
- ⁷⁰ NNOC, paras. 3.1–3.5.
- ⁷¹ NNOC, paras. 3.6–3.7.
- ⁷² JS7, para. 5.
- ⁷³ JS7, para. 7.
- ⁷⁴ JS3, para. 9; see also EN, para. 7.
- ⁷⁵ JS2, p. 9–10; see also JS3, para. 12; see also JS7, paras. 2 and 4.
- ⁷⁶ EN, para. 7.
- ⁷⁷ EN, p. 5.
- ⁷⁸ JS1, pp. 1–3; see also JS7, paras. 10–11.
- ⁷⁹ Article 19, para. 4.
- ⁸⁰ Article 19, para. 4; see also JS6, paras. 2.2.1–2.2.5.
- ⁸¹ Article 19, para. 6.
- ⁸² JS6, paras. 2.2.6–2.2.7.
- ⁸³ Article 19, para. 9; see also JS6, p. 9.
- ⁸⁴ JS6, p. 9; see also Article 19, para. 9.
- ⁸⁵ Article 19, para. 4.
- ⁸⁶ Article 19, para. 9.
- ⁸⁷ Article 19, para. 6.
- ⁸⁸ JS6, para. 3.4.
- ⁸⁹ JS6, para. 3.1.
- ⁹⁰ Article 19, para. 7.
- ⁹¹ Article 19, para. 7; JS6, para. 4.1.
- ⁹² Article 19, para. 9; see also JS6, p. 9.
- ⁹³ JS4, para. 15.
- ⁹⁴ WLAC, p. 5.
- ⁹⁵ Article 19, para. 8.
- ⁹⁶ JS6, para. 2.1.
- ⁹⁷ WLAC, pp. 2–4 and 5.
- ⁹⁸ JS6, para. 5; see also WLAC, p. 4.
- ⁹⁹ JS5, paras. 31–32 and 37.
- ¹⁰⁰ JS3, para. 45.
- ¹⁰¹ JS2, pp. 4–5; see also JS3, paras. 55–58.
- ¹⁰² CHRAGG, para. 19.
- ¹⁰³ JS3, paras. 40–41 and 43.
- ¹⁰⁴ JS2, pp. 2–3.
- ¹⁰⁵ JS2, p. 3.
- ¹⁰⁶ JS2, p. 2; see also JS3, para. 4.
- ¹⁰⁷ JS2, pp. 3–4.
- ¹⁰⁸ JS2, pp. 4–5.
- ¹⁰⁹ NNOC, paras. 5.1–5.6.
- ¹¹⁰ JS2, p. 3.
- ¹¹¹ JS4, paras. 19–20; see also UNPO, p. 5.
- ¹¹² JS7, paras. 9 and 11.
- ¹¹³ NNOC, paras. 5.7–5.13.
- ¹¹⁴ JS7, paras. 13–14.
- ¹¹⁵ JS7, paras. 13–14.
- ¹¹⁶ JS3, paras. 47–48, JS4, paras. 8 and 21; see also IHRB, p. 3.
- ¹¹⁷ JS4, para. 9.
- ¹¹⁸ IHRB, p. 5.
- ¹¹⁹ MRG, paras. 14–15; JS4, para. 22; see also JS5, para. 27; UNPO, para. 7.

- ¹²⁰ CHRAGG, paras. 9–10.
¹²¹ STP, p. 1.
¹²² JS2, p. 8.
¹²³ JS5, paras. 38–39.
¹²⁴ JS2, pp. 8–9; see also JS3, paras. 7–8 and 14–15; JS5, paras. 42–44 and 47–48.
¹²⁵ JS3, para. 10.
¹²⁶ JS3, para. 11.
¹²⁷ JS4, para. 20; see also UNPO, para. 12.
¹²⁸ JS5, para. 22; see also UNPO, para. 7.
¹²⁹ JS3, para. 37; JS5, para. 22.
¹³⁰ JS4, para. 1; see also UNPO, paras. 1–2.
¹³¹ JS4, para. 3; see also UNPO, para. 6.
¹³² JS4, paras. 3–4; see also JS3, paras. 37–38; JS5, paras. 28–30.
¹³³ MRG, paras. 4–11; STP, p. 2; UNPO, para. 8.
¹³⁴ JS5, para. 26.
¹³⁵ JS4, paras. 6–7; see also JS5, para. 27; MRG, para. 12; UNPO, paras. 9–10.
¹³⁶ JS4, pp. 4–5; see also JS3, para. 43; JS5, paras. 33–36; MRG, p. 6; UNPO, p. 5.
¹³⁷ JS4, p. 5.
¹³⁸ UNPO, p. 4.
¹³⁹ JS4, para. 17; see also IHRB, p. 2.
¹⁴⁰ NNOC, paras. 6.1–6.2.
¹⁴¹ JS3, paras. 44–46; see also CHRAGG, para. 17.
¹⁴² IHRB, p. 4.
¹⁴³ JS3, para. 49; CHRAGG, para. 29; see also IHRB, p. 5.
¹⁴⁴ IHRB, p. 5.
¹⁴⁵ IHRB, p. 5.
-